



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

**INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.**

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. Julio Humberto Campos Carballo**, representante legal de la empresa denominada **Proap de Reynosa, S. de R.L de C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública nacional número 18576082-005-09, y

RESULTANDO

I. Por escrito de fecha 7 de octubre de 2009, presentado ante este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el mismo día, el **C. Julio Humberto Campos Carballo**, representante legal de la empresa denominada **Proap de Reynosa S. de R.L de C.V.**, personalidad que acreditó a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas, promovió inconformidad por actos de Pemex Refinación, derivados de la licitación pública nacional número 18576082-005-09, para la adquisición de "PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA PARA LA GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO GOLFO Y SUS TERMINALES DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO", convocada por la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Golfo en Pemex Refinación, manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra de la reposición del Fallo de fecha 30 de septiembre de 2009, correspondiente al proceso licitatorio número 18576082-005-09, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

**INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.**

para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º. J/129, Página 599."

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte, copia de los siguientes documentos:

Documento 03 que contiene el formato de información para acreditar la existencia y personalidad del licitante, correspondiente al C. Julio Humberto Campos Carballo en su carácter de representante legal de la empresa Proap de Reynosa, S. de R.L. de C.V.

Documento 03 que contiene el formato de información para acreditar la existencia y personalidad del licitante, correspondiente al C. Jesús Hernández Fuentes en su carácter de representante legal de la empresa Proap de Reynosa, S. de R.L. de C.V.

Resolución de fecha 15 de septiembre de 2009, emitida dentro del expediente administrativo de inconformidades número B-IA.72/2009.

Acta de Notificación de Fallo de fecha 30 de septiembre de 2009.

Oficio número PXR-SAR-GARG-UAE-SGRM-1374-2009 de fecha 30 de septiembre de 2009.

Oficio número PXR-SAR-GARG-UAE-SGRM-1410-2009 de fecha 30 de septiembre de 2009, que contiene la reposición de la evaluación técnica del licitante Proap de Reynosa, S. de R.L. de C.V.

II. Por Acuerdo de fecha 09 de octubre de 2009, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos anexos a su escrito, lo que se comunicó a la inconforme a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1867-2009, de la misma fecha.

III. Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-1868-2009, de fecha 09 de octubre de 2009, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, solicitándole de igual forma un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.

IV. Mediante el oficio número PXR-SAR-GARG-UAE-SGRM-1544-2009, de fecha 15 de octubre de 2009, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, que la licitación de mérito resultó desierta para las solicitudes de pedido números 10241080, 10240946, 10238939, 10239524, 10239522, 10238815, 10239237, 10239494, 10241221, 10239671, 10239495 y 10239728.

V. Por acuerdo de fecha 16 de octubre de 2009 se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV, acuerdo que fue notificado por rotulón el mismo día.

VI. Con fecha 21 de octubre de 2009, se recibió el oficio número PXR-SAR-GARG-UAE-SGRM-1577-2009, de fecha 20 de octubre de 2009, por medio del cual la convocante rindió el correspondiente informe circunstanciado que le fue requerido, en el que, con relación a los motivos de la inconformidad, señaló textualmente lo siguiente:

"(...)

RESPUESTA DE PEMEX REFINACION:

Respecto al porque en la primera evaluación se aprobó técnicamente la propuesta que entregó Proap de Reynosa S. de R.L. de C.V., se reitera que:

En acatamiento al considerando cuarto de la resolución que a la letra dice "con fundamento en los artículos 36, fracción I y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad de la evaluación técnica contenida en el oficio número PXR-SAR-GARG-UAE-SGRM-696-2009, de fecha 12 de junio de 2009, y de todos los demás actos que de los actos declarados nulos se deriven dadas las irregularidades observadas, por lo cual, la convocante deberá reponer los actos antes mencionados atendiendo al hacerlo a las directrices establecidas en esta resolución, en este caso, desechando la propuesta técnicas de las empresas Comercializadora Balve, S.A. de C. V. y Comercializadora Computel del Sureste, S.A. de C. V. señalando las razones y fundamentos indicados con anterioridad; asimismo, deberá proceder a evaluar la propuesta de la ahora inconforme considerando todos los criterios de evaluación de aspectos técnicos que se establecieron en el numeral 4.5.1 de las bases de licitación de merito en particular al que se refiere al inciso B)...".

Razón por la cual la convocante dejó sin efecto el fallo emitido y llevó a cabo la reposición de la evaluación técnica en base a las directrices establecidas en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

**INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.**

resolución de fecha 15 de septiembre de 2009, consignada en el expediente BI.A.72/2009.

El análisis de la propuesta técnica de la empresa PROAP de Reynosa, S. de R.L. de C.V., se realizó en estricto apego a lo establecido en el punto 4.5.1 relativo a los criterios de evaluación de los aspectos técnicos de las bases de licitación que establece lo siguiente.

A Se verificará que los bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en la junta de aclaraciones.

B La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 4 incisos B) y E), y el Documento 6, así como la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica.

C La evaluación se hará por: solicitud de pedido.

*Como resultado del análisis a la propuesta técnica, el Área de Servicios Generales determinó que la empresa PROAP de Reynosa, S. de R.L. de C.V. no cumple técnicamente. Se le informó al inconforme en el acto de reposición de fallo de fecha 30 de septiembre de 2009, a través del oficio PRX-SAR-GARG-UAE-SGRM-1374-2009, los motivos, fundamentos y causal de desechamiento, contenidos en 122 fojas en las que se detallan de cada solicitud de pedido y de manera específica por cada posición los incumplimientos detectados (**Anexo 1**).*

Los incumplimientos hechos valer a la propuesta técnica de la empresa inconforme más recurrentes y que para una mejor ilustración de esa Autoridad éstos consistieron en los siguientes tres casos:

<i>Información técnica de PROAP de Reynosa, S de R.L. de C.V.</i>	<i>Incumplimientos observados por Pemex Refinación que afecta la solvencia técnica.</i>
<p><i>1) Presenta como información hoja que contiene una imagen del material que propone sin ningún dato técnico.</i></p> <p><i>A manera de ejemplo en el folio 00099 de la propuesta del inconforme que se adjunta a este informe se podrá constatar lo aquí manifestado. Cabe hacer notar que en el folio 000114 de la propuesta del inconforme la información presentada si contiene datos técnicos, de la simple revisión a la información que se cita la Autoridad podrá constatar lo aquí manifestado.</i></p>	<p><i>No cumple técnicamente: la fotografía o imagen del material que propone no permite verificar que éste cumpla con las características y especificaciones requeridas en el documento 2, si no precisa los datos técnicos. Tampoco se puede observar con claridad la marca del bien que oferta.</i></p>



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.**

<p>2) <i>Presenta como información técnica hoja que no contiene imagen del material que propone sin ningún dato técnico, solo una descripción.</i></p> <p><i>A manera de ejemplo en el folio 000152 y 000154 de la propuesta del inconforme que se adjunta a este informe se podrá constatar lo aquí manifestado. Cabe hacer notar que en el folio 000114 de la propuesta del inconforme la información presentada si contiene datos técnicos, de la simple revisión a la información que se cita la Autoridad podrá constatar lo aquí manifestado.</i></p>	<p><i>No cumple, técnicamente: la descripción del material que propone no permite verificar las características y especificaciones requeridas, por carecer de datos técnicos.</i></p>
<p>3) <i>En algunos casos no presenta información técnica del material que propone.</i></p> <p><i>Los casos en donde no presenta información están identificados en la evaluación técnica del documento que consta de 122 fojas (anexo 1) de este informe circunstanciado y que fue notificado al inconforme en el acto de reposición de fallo</i></p>	<p><i>No cumple técnicamente: No se puede verificar las características y especificaciones requeridas, al no disponer de información técnica alguna que permita evaluar el material que se propone por carecer de datos técnicos.</i></p>

Por las inconsistencias advertidas los motivos, fundamentos y causal de desechamiento que se notificó al inconforme fueron los siguientes:

Descripción	Incumplimientos
1).- SIN ESPECIFICACION TECNICA	NO CUMPLE, EL DOCUMENTO QUE PRESENTA COMO ANEXO TÉCNICO; FOLLETOS, MANUALES Y DEMÁS LITERATURA, NO DESCRIBE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE SOPORTEN EL BIEN OFERTADO, LO QUE NO PERMITE REALIZAR UNA DEBIDA EVALUACIÓN TÉCNICA, AL NO PODERSE VERIFICAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN, RAZÓN POR LA QUE SE DESECHA SU PROPUESTA EN TÉRMINOS DE LO INDICADO EN LOS PUNTOS 4.5.1 INCISO B Y 8.1 INCISO A) DE LAS BASES LICITATORIAS Y ARTICULO 31 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
2).- SIN ESPECIFICACION TECNICA Y SIN IMAGEN	NO CUMPLE, EL DOCUMENTO QUE PRESENTA COMO ANEXO TÉCNICO, FOLLETOS, MANUALES Y DEMÁS LITERATURA, NO PRESENTA NINGUNA IMAGEN NI DESCRIBE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE SOPORTEN EL BIEN OFERTADO, LO QUE NO PERMITE REALIZAR UNA DEBIDA EVALUACIÓN TÉCNICA, AL NO PODERSE VERIFICAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN, RAZÓN POR LA QUE SE DESECHA SU PROPUESTA EN TÉRMINOS DE LO INDICADO EN LOS PUNTOS 4.5.1 INCISO B Y 8.1 INCISO A) DE LAS BASES LICITATORIAS Y ARTICULO 31 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
3).-NO PRESENTO ANEXOS TECNICOS, FOLLETOS, MANUALES Y DEMAS LITERATURA TECNICA SOLICITADA EN EL PUNTO B DE LOS CRITERIOS DE EVALUACION DE ASPECTOS TECNICOS NUMERAL 4.5.1	NO CUMPLE: CON LO REQUERIDO EN LOS PUNTOS 4 INCISO E), DE LAS INSTRUCCIONES PARA ELABORAR LAS PROPOSICIONES, DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y 4.5.1 INCISO B), CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS, TODA VEZ QUE NO PRESENTÓ ANEXOS TECNICOS, FOLLETOS, MANUALES Y DEMÁS LITERATURA TÉCNICA, LO QUE NO PERMITE VERIFICAR CON CERTEZA LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES, MOTIVO SUFICIENTE PARA DESECHAR LA PROPUESTA TÉCNICA, DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES FIJADAS POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009, DICTADA EN EL EXPEDIENTE B-IA.72/09, Y EN TÉRMINOS DE LO INDICADO EN EL PUNTO 8.1.1 INCISO A), CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS BASES LICITATORIAS Y ARTICULO 31 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.

...

RESPUESTA DE PEMEX REFINACION: -

*De las impugnaciones transcritas con anterioridad es necesario precisar que la promovente impugna el requerimiento consistente en los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica, y que fueron establecidos en el punto 4.51 inciso B) de las bases licitatorias, mismo que no fue objeto de modificación alguna en la junta de aclaraciones, por tanto, dichas manifestaciones carecen de sustento legal, y las mismas resultan extemporáneas, toda vez que la empresa ahora inconforme, al momento de adquirir las bases licitatorias, se hizo sabedora de los requisitos solicitados para participar en el procedimiento de contratación, por lo que si consideró que dicho requisito no le era claro, debió haber hecho la aclaración correspondiente durante la junta de aclaraciones, ya que no debe pasarse por alto que el momento previsto en la licitación para aclarar y en su caso solicitar la modificación del contenido de las bases licitatorias, es la junta de aclaraciones, debiendo expresar precisamente en este acto las dudas o desacuerdo relativos a requisitos específicos que deben contener los anexos técnicos, folletos manuales o demás información, siendo que de la revisión del acta de la junta de aclaraciones celebrada el día 22 de mayo de 2009, vista a fojas 001 a 077 del **Anexo 2** del expediente en que se actúa, dicha empresa no realizó ningún cuestionamiento u observación al respecto; o bien, si consideraba que con dichos requisitos se vulneraban sus derechos, estuvo en aptitud de inconformarse en términos de lo previsto en el artículo 65 de la ley de la materia, y no esperar a que se emitiera el fallo correspondiente, para impugnar el requisito relativo a los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica que fue solicitado en las bases de licitación y sus respectivos anexos, por lo que se dio por hecho que el licitante aceptó y entendió todos y cada uno de los requisitos solicitados por la convocante, tan es así, que dentro de su propuesta presentó información que el mismo identifica como anexos técnicos; de manera tal, que al no haber hecho valer inconformidad alguna al respecto, dentro del término de diez días hábiles que para efecto establece el precepto legal mencionado, se está ante la presencia de un acto consentido tácitamente por el promovente.*

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencia) emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Apéndice 1975, del Semanario Judicial de la Federación, Octava. parte común al Pleno y Salas, Tesis 7, Página 14, que a la letra señala:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presume así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."

De igual forma, sirve de sustentó a lo anterior para. esta autoridad, por analogía la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374

6



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

**INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.**

del Tomo 1 Primera Parte, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto especifican:

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.-La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1 a. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2a. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3a. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio."

De los razonamientos expuestos con anterioridad, esa resolutora deberá considerar al momento de emitir la resolución correspondiente que las manifestaciones de la inconforme, resultan insuficientes, carentes de sustento legal, y a su vez extemporáneos, para impugnar los requerimientos establecidos en las bases de licitación, y por tanto se debe determinar infundado el motivo a que se refiere este punto de inconformidad.

...

RESPUESTA DE PEMEX REFINACION:

En términos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es facultad única y exclusiva de las Entidades y Dependencias llevar a cabo la evaluación de las proposiciones de los licitantes conforme a los requisitos y criterios establecidos en las bases de la licitación de la convocante, por tal motivo el inconforme no es quien deba determinar si técnicamente cumple o no; por lo que el desechamiento de la propuesta como ha quedado señalado, no es más que una consecuencia lógica de la aplicación del contenido de las propias bases, por tanto, al ser prerrogativa del que convoca y no de los licitantes, determinar los requisitos y condiciones bajo las cuales se regirá el procedimiento licitatorio, dada la naturaleza de los bienes objeto de la licitación de que se trata, a fin de asegurar las mejores condiciones para la entidad y garantizar la libre participación e igualdad de condiciones en todo evento licitatorio, los licitantes deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las propias bases, para que su propuesta no sea objeto de desechamiento, debiendo prevalecer el interés público sobre el interés privado, buscando con ello asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, como lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

**INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.**

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8a, Tomo XIV-Octubre Tesis 1.3ª. A. 572-A, Página 318, Clave TCO 13572 ADM, del rubro y tenor siguiente:

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servir para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son las siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de os oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución , ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza , contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas .después de haber ejecutado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.**

contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento' al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la ofertas; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, firmada e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa la Adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la que es la última fase del procedimiento de licitación, en, dónde una vez, que se conozca el nombre de "a persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus' contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir; deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas' sin infracción alguna al mismo; pues solo ; de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté, viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación :por parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no solo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando- .de esa forma el contrato respectivo; por tanto; el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.

después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación".

Por todo lo anterior, la convocante al llevar a cabo la evaluación de la propuesta técnica de la inconforme, en términos de lo dispuesto en el numeral 4.5.1., se procedió a desechar la propuesta de la hoy inconforme, al ubicarse en el supuesto del inciso A) 8.1 de las bases licitatorias, referente a las causales de desechamiento, que al efecto indica:

8.1 Causas de desechamiento

Se desecharán las propuestas de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:

A) Si existe cualquier incumplimiento a lo establecido en las Bases de esta licitación, que afecte la solvencia de esta proposición.

Bajo esta tesitura, se concluye que el motivo de desechamiento de la propuesta técnica de la promovente, se derivó, como ya se mencionó, de la correcta aplicación del contenido de las propias bases, y del artículo 36 primer párrafo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que deben considerarse como infundados los argumentos que esgrime la promovente.

En efecto, cabe manifestar que previamente a la elaboración del dictamen que emite esta unidad Convocante, se efectuó la evaluación de la proposición, verificando que la misma cumpliera con los requisitos solicitados en las bases de licitación, criterios y la Ley aplicable, conforme a los procedimientos y criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, de acuerdo a las características, especificaciones de los bienes solicitados.

No obstante a lo anterior, es de señalarse que el inconforme no establece argumentos, ni motivos y fundamentos sobre los incumplimientos que le fueron notificados mediante oficio PXR-SAR-GARG-UAR-1374/2009, por lo que resulta que el agravio que se comenta, al no precisar argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del incumplimiento, ni atacar con fundamentos legales el incumplimiento hecho valer a su propuesta, se debe determinar cómo infundado dicho motivo de inconformidad, toda vez que no debe pasarse por alto que el inconforme no aporta elemento de prueba idóneo alguno, con el que se pueda desvirtuar los incumplimientos hecho valer, por lo que en el caso se actualiza lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como artículo 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, ordenamientos que establecen lo siguiente:

"Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

**INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.**

"Artículo 66. En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este Capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañarla documentación que sustente su petición."

"Código Federal de Procedimientos Civiles"

"Artículo 81. El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

"Artículo 323. Con la demanda debe presentar el actor los documentos que funde la acción. Si no los tuviere a su disposición, designará el archivo o lugar en que se encuentran los originales, para que, a su costa, se mande a expedir copia de ellos en la forma que prevenga la ley, antes de admitirse la demanda. Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales."

...

RESPUESTA DE PEMEX REFINACION:

En acatamiento al considerando cuarto de la resolución que a la letra dice "...con fundamento en los artículos 36, fracción I y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad de la evaluación técnica contenida en el oficio número PXR-SAR-GARG-UAE-SGRM-696-2009, de fecha 12 de junio de 2009, y de todos los demás actos que de los actos declarados nulos se deriven dadas las irregularidades observadas, por lo cual, la convocante deberá reponer los actos antes mencionados atendiendo al hacerlo a las directrices establecidas en esta resolución, en este caso, desechando la propuesta técnicas de las empresas Comercializadora Balve, S.A. de C. V. y Comercializadora Computel del Sureste, S.A. de C. V. señalando las razones y fundamentos indicados con anterioridad; asimismo, deberá proceder a evaluar la propuesta de la ahora inconforme considerando todos los criterios de evaluación de aspectos técnicos que se establecieron en el numeral 4.5.1 de las bases de licitación de merito en particular al que se refiere al inciso B) ..."

Con base a lo anterior la reposición de la evaluación técnica, dictamen y fallo y todos los demás actos que de éste se derive la convocante procedió a evaluar únicamente la propuesta de la empresa PROAP de Reynosa, S. de R.L de C.V. inconforme y con base a las directrices establecidas por la instancia resolutora, por lo tanto en estricto apego a derecho es improcedente la solicitud del inconforme toda vez que en las bases de licitación se estableció en el punto 4.5.1 Criterios de Evaluación de Aspectos Técnicos..." C. La evaluación se hará por: solicitud de pedido". 5.- Criterios de Adjudicación..." C. La adjudicación del Contrato será por solicitud de pedido", de manera tal que la asignación se realizó por solicitud de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

**INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.**

pedido esto es, contrato por cada Terminal o área Administrativa, tan es así que el ahora inconforme solo participo en 12 solicitudes de las 21 consideradas en la licitación, con esta solicitud el inconforme pretende confundir a la Autoridad y causar un perjuicio al derecho de los demás participantes ya que confiesa expresamente haber participado solo en algunas solicitudes, tal afirmación es clara y no deja a dudas la intención de causar un daño al derecho porque solo existe interés jurídico donde el inconforme participó.

*Precisado lo anterior, esa autoridad administrativa, podrá observar del acta de presentación y apertura de propuestas técnica-económica la empresa Proap de Reynosa S. de R.L. de C.V. visible a fojas (0001 al Folio 0007 **Anexo 3**) que la ahora inconforme cotizó únicamente en las solicitudes de pedido número; 10241080, 10240946, 10238939, 10239524, 10239522, 10238815, 10239237,-10239494, 10241221, 10239671, 10239495 y 10239728 por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 1º del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sólo puede iniciar un procedimiento o intervenir en él, quien tenga interés jurídico en que la autoridad declare o constituya un derecho o imponga una condena. Esto es que, quien impugne una evaluación y por consecuencia la adjudicación debe tener debidamente acreditado su interés jurídico, lo que en el presente caso no se actualiza, en razón de que la empresa inconforme no presentó propuesta en las solicitudes: 10239726, 10240072,10239492, 10239637, 10239715, 10239448, 10239864, 10239705, 10239702, para participar en la totalidad del evento licitatorio, lo que conlleva a determinar que el accionante renunció a participar en las multicitadas solicitudes de pedido.*

En mérito de lo anterior, resulta evidente que el inconforme, al no presentar propuesta alguna para participar en las solicitudes de pedido antes mencionadas, carece de interés jurídico en lo relativo a etapas subsecuentes, hasta el fallo de adjudicación.

Bajo este contexto, es evidente que la empresa inconforme carece de un verdadero interés jurídico para promover en el presente asunto, respecto de las solicitudes número 10239726, 10240072,10239492, 10239637, 10239715, 10239448, 10239864, 10239705, 10239702, dado que la regla general establecida en el artículo 1º, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles, señala:

"Artículo 1. Sólo pueden iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga interés contrario."

Por lo que el interés jurídico debe existir en el momento de la deducción de la acción y no haber sido una simple expectativa de derecho pasada o futura, por lo cual, al no presentar sus propuestas para las solicitudes de pedido: 10239726,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

**INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.**

10240072, 10239492, 10239637, 10239715, 10239448, 10239864, 10239705, 10239702 en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, llevado a cabo el 29 de mayo de 2009, conlleva a determinar que carece de interés jurídico para impugnar el Fallo de Adjudicación, el cual, se reitera, es un requisito esencial de procedibilidad para el ejercicio de la acción, por lo que ante la falta de aquél, ésta no puede ejercitarse.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial aplicada por analogía No. 3ª.XXXVIII/91, visible a fojas 98, Tomo VIII-agosto, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, que a la letra establece:

"INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. DEBE SER ACTUAL.- *En general, el interés jurídico apto para legitimar el ejercicio de la acción de amparo, debe necesariamente existir en el momento de presentación de la demanda de garantías. De otra manera, la sentencia tendría que atender a situaciones futuras y distintas a las que motivaron la reclamación, lo que sería contrario a las reglas del procedimiento y a la técnica que rige el juicio constitucional."*

Asimismo, sirve de sustento al presente caso la. Tesis Jurisprudencial visible en las páginas 869 y 870 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Primera Parte, Tribunal que dice:

"INTERÉS SIMPLE NO TIENE NINGUNA PROTECCIÓN JURÍDICA DIRECTA Y PARTICULAR.- *Entre los diversos intereses que puede tener una persona, o sea situaciones favorables para la satisfacción de una necesidad, existen los llamados intereses simples que consisten en situaciones en las cuales los particulares reciben un beneficio del Estado cuando éste, en el ejercicio de sus atribuciones y buscando satisfacer las necesidades colectivas que tiene a su cargo, adopta una conducta que coincide con esos intereses particulares; y en cambio sufren un perjuicio cuando esa conducta- no es adecuada a los propios intereses. En el - primer caso reciben un beneficio y en el segundo se perjudican, pero no tienen ningún derecho para exigir que se mantenga esa situación privilegiada. Puede decirse que esos intereses no tienen ninguna protección jurídica directa y particular, sino tan sólo la que resulta como un reflejo de una situación general, porque no se puede crear una defensa especial para intereses particulares indiferencia/es para el Estado"*

Lo anteriormente considerado no se desvirtúa por el hecho de que el accionante haya comprado las bases de licitación del procedimiento licitatorio antes citado, y de haber participado en las juntas de aclaraciones celebradas por la convocante, toda vez que con ello no adquirió un derecho, sino simplemente una expectativa de derecho, la cual se traduce en la posibilidad de presentar propuestas y que las mismas fueran evaluadas.

Por los motivos expuestos esta Entidad Convocante, solicita considere como válidas las exposiciones, puesto que el ejercicio del apego a nuestros marcos normativos y de orden público no debe traducirse en agravios a la luz de apreciaciones particulares cuyo sustento negamos para los efectos legales que procedan, toda vez



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.

que ha sido sustentada la inexistencia de omisión a ningún precepto legal o jurídico con la actuación en el acto impugnado.

Asimismo es de comentarse nuevamente que los servidores públicos de Pemex Refinación que han intervenido en el proceso licitatorio que nos ocupa, han actuado con estricta legalidad y apego a los procesos normativos consagrados por las leyes de la materia aplicables, por lo tanto, deberá solicitársele a esta H. Autoridad revisora desechar por improcedente el motivo de la inconformidad que sé contra - argumenta a nuestra Entidad."

(...)"

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública nacional número 18576082-005-09, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VII. Por acuerdo de fecha 26 de octubre de 2009 se tuvo por recibido el informe circunstanciado a que se refiere el resultando VI, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara los motivos de impugnación, acuerdo que le fue notificado por rotulón el mismo día.

VIII. Por acuerdo de fecha 30 de octubre de 2009, se tuvo por precluido el derecho de la empresa Proap de Reynosa S. de R.L de C.V., de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad de fecha 7 de octubre del presente año, dentro del período comprendido del 27 al 29 de octubre de 2009, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

IX. Por Acuerdo de fecha 03 de noviembre de 2009, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme Proap de Reynosa S. de R.L de C.V., en su escrito inicial de inconformidad de fecha 7 de octubre de 2009, de igual forma se admitieron las pruebas presentadas por la convocante, la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Golfo en Pemex Refinación; que anexó a su oficio número PXR-SAR-GARG-UAE-SGRM-1577-2009, de fecha 20 de octubre de 2009, con el cual



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

**INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.**

rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

X. Mediante Acuerdo de fecha 09 de noviembre de 2009, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído de fecha 03 de noviembre de 2009, referidas en el resultando IX de la presente resolución; así mismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme, Proap de Reynosa S. de R.L de C.V., las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formulara por escrito los alegatos que estimara pertinente, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XI. Por Acuerdo de 13 de noviembre de 2009, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa inconforme Proap de Reynosa S. de R.L de C.V., dentro del periodo concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XII. Por Acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2009, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada Proap de Reynosa S. de R.L de C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública nacional número 18576082-005-09, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 65, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D) y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.

SEGUNDO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia, al reponer el fallo de la licitación pública nacional número 18576082-005-09 en cumplimiento a las directrices establecidas en la resolución de fecha 15 de septiembre de 2009 dentro del expediente administrativo de inconformidades número B-IA.72/09, o si por el contrario, como lo señala la inconforme, no está conforme con dicha reposición, toda vez la convocante está desechando las solicitudes de pedido en las que participó por no considerarlas técnicamente solventes, siendo que en la primera evaluación aprobó técnicamente su propuesta, además de que no está aplicando el mismo criterio de evaluación para los licitantes restantes, en el sentido de que los 21 pedidos pertenecen al mismo procedimiento licitatorio por lo que deben de regirse con las mismas reglas que la convocante determinó en sus bases, ya que en la reposición del fallo sólo tomó en cuenta las solicitudes de pedido en las que participó Proap de Reynosa, S. de R.L de C.V., y en las que no participó, no está aplicando la resolución que emitió el Órgano interno de Control.

TERCERO. Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obran en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública nacional número 18576082-005-09, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

- a) Bases de la licitación pública nacional número 18576082-005-09, a este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, y haber sido depositado previamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, COMPRANET, de la Secretaría de la Función Pública, para acreditar lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.

Que la licitación pública nacional número 18576082-005-09, tiene por objeto la adquisición de bienes consistentes en: papelería y artículos de oficina para la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Golfo y sus Terminales de Almacenamiento y Reparto a precio fijo.

La base 4 relativa a Instrucciones para elaborar las proposiciones, desarrollo del procedimiento y criterios de evaluación, señala en los incisos B) y E), lo siguiente:

4. Instrucciones para elaborar las proposiciones, desarrollo del procedimiento y criterios de evaluación.

El licitante deberá cumplir con los siguientes requisitos para poder participar en el procedimiento de licitación:

- B) Elaborar y entregar la proposición en idioma español, sin tachaduras o enmendaduras. Dicha proposición deberá estar firmada autógrafamente por persona facultada para ello en la última hoja del documento que la contenga y los documentos que se relacionan en el Documento 4.

Las proposiciones se presentarán dentro de un sobre cerrado e identificado con la siguiente información:

- Nombre o razón social y domicilio del licitante.
- Número de licitación.

Debido a la necesidad de mantener un orden en el manejo de la documentación, se solicita preferentemente presentar las proposiciones foliadas en papel membretado de la empresa con una copia fotostática de las mismas, establecer un índice del contenido de cada propuesta, el folio se aplicará también a todas las hojas de información complementaria. El incumplimiento a lo establecido en este párrafo, no será motivo para desechar las propuestas.

No se aceptan proposiciones enviadas por servicio postal o mensajería.

- E) Elaborar su propuesta, utilizando para ello el Documento 6, en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Bienes que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2, indicando el número de posición o partida de que se trate, unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo deberá manifestar el plazo, lugar y condiciones de entrega que propone.

Los anexos técnicos y folletos que se incluyan en la propuesta, podrán presentarse en el idioma del país de origen de los Bienes, acompañados de una traducción simple al español.

Se deberán describir los Bienes propuestos y no se aceptarán indicaciones tales como: "marca o similar" "o equivalente", "marca propia" "cotizo mi marca", "cotizo de acuerdo a lo solicitado", "incluido", "sin costo". y otros datos diferentes a los solicitados en el Documento 2 o bien que proponga más de una marca para un mismo bien, ya que será motivo para desechar la propuesta.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.

En la base 4.4.1 Criterios para la aceptación de proposiciones, se indica lo siguiente:

4.4.1 Criterios para la aceptación de proposiciones.

La proposición deberá cumplir con la entrega de los documentos que se solicitan en el punto 4 incisos A), C), D) y F).

Para el caso de de propuestas conjuntas además deberá cumplir con los requisitos indicados en el inciso H) del punto 4.

El incumplimiento de dichos aspectos será motivo de la no aceptación de la proposición.

En las base 4.5 (criterios de evaluación), 4.5.1. (Criterios de evaluación de aspectos técnicos) y 4.5.2. (criterios de evaluación de aspectos económicos), se señala lo siguiente:

4.5 Criterios de evaluación.

Se evaluarán todas las proposiciones que fueron aceptadas en el procedimiento.

4.5.1 Criterios de evaluación de aspectos técnicos.

- A. Se verificará que los Bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones.
- B. La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 4 incisos B) y E), y el Documento 6, así como con la presentación de los *anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica*,
- C. La evaluación se hará por: solicitud de pedido.

4.5.2. Criterios de evaluación de aspectos económicos.

- A. La base para evaluar la oferta será el precio unitario. Cuando se presente un error de cálculo en la propuesta presentada, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.
- B. La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 4, incisos B) G), así como con el Documento 6.
- C. La evaluación se hará por la totalidad de la solicitud de pedido.
- D. Se evaluarán todas las proposiciones que hayan cumplido técnica y legalmente que se presenten en el procedimiento.
- E. Los precios que propongan los licitantes, se compararán y se considerarán aceptables si los mismos se encuentran dentro de un porcentaje del 10 (Diez) por ciento a la alza, respecto al precio estimado. En los casos en que la diferencia entre el precio de la propuesta solvente mas baja rebase el porcentaje del diez por ciento a la alza, respecto al precio estimado, el área usuaria actualizará la Investigación de precios realizada previamente al inicio del procedimiento de contratación. Si el precio propuesto se encuentra dentro de un porcentaje del 10 (Diez) por ciento a la alza respecto del más bajo prevaleciente en el mercado nacional, los precios propuestos se considerarán aceptables.

Todas las propuestas recibidas serán evaluadas de la misma forma.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.

Asimismo, en la Base 5, relativa a los Criterios de Adjudicación, se refiere a lo siguiente:

5. Criterios de adjudicación.

- A. Se considerarán solventes las proposiciones de los licitantes que cumplieron todos los requisitos de las Bases y reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por PEMEX-Refinación, y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- B. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos de la Convocante, el Contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo
- C. La adjudicación del Contrato será por solicitud de pedido.

En la base 8, Desechamiento de Proposiciones, en el numeral 8.1. Causas de desechariento, en sus incisos A) y D), se señala lo siguiente:

8. Desechamiento de proposiciones.

8.1 Causas de desechariento

Se desecharán las propuestas de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:

- A) Si existe cualquier incumplimiento a lo establecido en las Bases de esta licitación, que afecte la solvencia de esta proposición.
- D) Si los precios no resultan aceptables de acuerdo a lo establecido en el inciso F) del punto 4.5.2.

En la Base 9, relativa al Fallo, en el primer párrafo se indica lo siguiente:

9. Fallo.

El fallo de la licitación se dará a conocer conforme a lo previsto por los artículos 36 bis y 37 de la Ley, así como 46 del Reglamento, estimándose que será el día 12 de Junio del 2009 a las 09:30 horas., en la Sala de Juntas de la Superintendencia General de Recursos Materiales adscrita a la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Golfo, ubicada en Ave. Urano No. 420 Modulo J, Colonia Ylang Ylang Boca del Rio, Veracruz, Código Postal 94298. Este evento podrá ser videograbado por la Convocante, como medida de fortalecimiento al Programa de Transparencia y Rendición de Cuentas.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

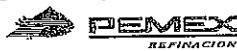
EXPEDIENTE: B-IA.95/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.**

b) Acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 29 de mayo de 2009, documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que de la revisión de forma cuantitativa a la documentación presentada sin entrar al análisis detallado de su contenido resultó lo siguiente:



GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO GOLFO
UNIDAD DE ADMINISTRACION Y EVALUACION
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

00000:

ACTA DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. 18576082-005-09	NO. DE PROCEDIMIENTO DE LICITACION: R9L1068011
PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA PARA LA GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO GOLFO Y SUS TERMINALES DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO A PRECIO FIJO.	

En la Ciudad de Boca del Río, Veracruz, siendo las 09:30 horas del día 29 de Mayo de 2009, en la Sala de Juntas de la Superintendencia General de Recursos Materiales, ubicada en: Av. Urano, No.420, Módulo "J", Col. Yang Yang; se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de celebrar, de conformidad con los Artículos 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 del Reglamento, y lo previsto en los numerales 4 y 4.2 de las bases de licitación, el acto de presentación y apertura de proposiciones, motivo de esta licitación, mismo que fue presidido por la LAE Blanca Estela Lorences Villanueva de Pemex Refinación.

(...)

Primeramente se procedió a la apertura de las proposiciones recibidas en tiempo y forma por medio remotos de comunicación, vía compranet, e inmediatamente después se llevo a cabo la apertura de las que se recibieron por escrito en este acto procediendo a revisar en forma cuantitativa la documentación presentada sin entrar al análisis detallado de su contenido. De lo anterior resultó lo siguiente:

NOMBRE DEL LICITANTE	RESULTADOS
PROAP DE REYNOSA. S DE R.L. DE C.V.	Se acepta la proposición
COMERCIALIZADORA COMPUTEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	Se acepta la proposición
COMERCIALIZADORA BALVE, S.A. DE C.V.	Se acepta la proposición

Después de realizar la revisión cuantitativa de la documentación presentada, se proporcionó a los licitantes, un acuse de recibido de la misma, de conformidad con la fracción I, del Art. 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Acto seguido, y con fundamento en los Art. 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fracc. II y 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dio lectura a cada uno de los precios unitarios de las proposiciones que cumplieron con los requerimientos solicitados en las bases de licitación, así como a los importes totales de las mismas, cuyos montos se consignan a continuación:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.

Además, en su hoja 6, párrafo segundo se señala la fecha en la que se dará a conocer a cada uno de los participantes, el Fallo correspondiente:

De conformidad con el Art. 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las proposiciones aceptadas se recibieron para análisis detallado y con base en este, se emitirá el dictamen que servirá de base para el fallo, el cual será dado a conocer a cada uno de los Licitantes el día **15 de Junio** del año 2009 a las **16:30** horas, mismo que podrá ser diferido, siempre y cuando el nuevo plazo no exceda de 20 días naturales contado a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

- c) Resolución de fecha 15 de septiembre de 2009 dictada en el expediente administrativo de inconformidades número B-IA.72/09, documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que en dicha resolución se determinó la nulidad de la evaluación técnica contenida en el oficio número PXR-SAR-GARG-UAE-SGRM-696-2009, de fecha 12 de junio de 2009, del Dictamen y del Fallo, ambos de fecha 26 de junio de 2009, y de todos los demás actos que de los actos declarados nulos se deriven, bajo las siguientes directrices:

(...)"

*No obstante lo anterior, la convocante contrario a lo establecido por el precepto legal referido, al momento de realizar la evaluación técnica, no se ajustó a los criterios de evaluación de aspectos técnicos, que ella misma estableció dentro de las Bases concursales, de conformidad con el artículo 31, fracción VIII de la Ley de la materia, específicamente en el inciso B) del numeral 4.5.1. de las Bases de la licitación de mérito, ya que esta Autoridad advierte, de una revisión y análisis a la documentación que conforman las propuestas presentadas por las empresas, Comercializadora Balve, S. A. de C.V. y Comercializadora Computel del Sureste, S. A de C.V., en su carácter de terceras interesadas en el expediente en que se actúa, que no incluyeron **anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica**, documentación que debían incluir como soporte de los bienes ofertados, motivo suficiente para que la convocante hubiere desechado sus propuestas al realizar la Evaluación Técnica correspondiente, sin embargo, como lo señala la inconforme, la convocante contrario a la normatividad de la materia, y lo establecido en las propias bases concursales, consideró solventes las propuestas de las empresas antes mencionadas.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

**INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.**

*Asimismo, y por lo que hace a las manifestaciones de la convocante, vistas a página 7 del Informe Circunstanciado rendido ante esta Autoridad, en relación a que "(...) en ningún momento se solicitó que los licitantes debían acompañar a sus propuestas "fichas técnicas de los productos a licitar", ya que el objeto de la licitación que nos ocupa es adquirir papelería y artículos de oficina, por lo que dichos bienes no requieren de "ficha técnica" para su evaluación como lo pretende hacer valer el ahora inconforme. (...)", las mismas resultan improcedentes e infundadas, toda vez que conforme a los puntos 4, inciso E) y 4.5.1, inciso B) de las Bases de la licitación pública nacional número 18576082-005-09, los licitantes debían incluir dentro de sus propuestas **anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica, ya que la misma sería objeto de evaluación.***

*Por lo anterior, con fundamento en los artículos 36, fracción I y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la **nulidad de la Evaluación Técnica contenida en el oficio número PXR-SAR-GARG-UAE-SGRM-696-2009, de fecha 12 de junio de 2009, del Dictamen y del Fallo, ambos de fecha 26 de junio de 2009, y de todos los demás actos que de los actos declarados nulos se deriven, dadas las irregularidades advertidas, por lo cual, la convocante deberá reponer los actos antes mencionados, atendiendo al hacerlo a las directrices establecidas en esta resolución, en este caso, desechando la propuesta técnica de las empresas Comercializadora Balve, S. A. de C.V. y Comercializadora Computel del Sureste, S. A de C.V., señalando las razones y fundamentos indicados con anterioridad; asimismo, **deberá proceder a evaluar la propuesta de la ahora inconforme considerando todos los criterios de evaluación de aspectos técnicos que se establecieron en el numeral 4.5.1., de las Bases de la licitación de mérito, en particular al que se refiere al inciso B).*****

(...)"

- d) Reposición de Dictamen de fecha 30 de septiembre de 2009, documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que conforme a lo dispuesto en los artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 41 de su Reglamento y las bases de la licitación pública nacional y en estricto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.

apego a lo ordenado en los resolutiveos primero y segundo de la resolución emitida por esta Autoridad con motivo de la inconformidad presentada por la empresa Proap de Reynosa, S. de R.L. de C.V., radicada en el expediente B-IA.72/09 de fecha 15 de septiembre de 2009, la convocante determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Por los razonamientos lógicos jurídicos contenidos en el considerando cuarto; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad de la evaluación técnica, contenida en el oficio número PXR-SAR-GARG-UAE-SGRM-696-2009, de fecha 12 de junio de 2009, del Dictamen y del Fallo ambos de fecha 26 de junio de 2009, y de todos los demás actos que de los actos declarados nulos se deriven, como consecuencia de la inconformidad presentada por la empresa Proap de Reynosa, S. de R.L. de C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Nacional número 18576082-005-09.

SEGUNDO. Corresponde a la convocante reponer el acto irregular y todos los demás que de él se deriven, atendiendo al hacerlo a las directrices contenidas en esta resolución,..."

Se emite la reposición del Dictamen que servirá como fundamento para el fallo de la adjudicación del contrato referente a:

Papelería y Artículos de Oficina para la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Golfo y sus Terminales de Almacenamiento y Reparto

(...)

II.- Evaluación Legal y Técnica

Los criterios utilizados para la evaluación de las propuestas, son las establecidas en el apartado de DOCUMENTO 1.- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS; numeral 4.5 Criterios de evaluación, 4.5.1 Criterios de evaluación de aspectos técnicos, de las bases de licitación.

(...)

A continuación se relacionan en una tabla las solicitudes de pedido por Terminal de Almacenamiento y Reparto y Centros de Trabajo, así como las propuestas de los licitantes que fueron recibidas en el acta de presentación de propuestas técnicas y económicas que incluye un análisis para efectos de reposición apegada a derecho de la que se desprende el interés jurídico del inconforme en las solicitudes de pedido en las que participó conforme a lo siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: PROAP DE REYNOSA, S. DE R.L. DE C.V.

Relación de solicitudes de pedido por centro de trabajo consideradas en la licitación 18576082-005-09

Solicitud de Pedido	Terminales de Almacenamiento y Reparto y Centros de Trabajo	Importe	PROAP DE REYNOSA, SA DE C.V.		COMERCIALIZADORA BALVE, SA DE C.V.		COMERCIALIZADORA COMPUTEL DEL SURESTE, S.A DE C.V.		Conclusión para efectos de reposición
			Importe en M.N.	% ESTIMADO VS. PROPUESTA	Importe en M.N.	% ESTIMADO VS. PROPUESTA	Importe en M.N.	% ESTIMADO VS. PROPUESTA	
Presupuesto Interno									
10241080	Recursos Humanos	82,542.03	\$ 67,249.12	-18.63%	\$ 59,037.00	-28.48%	NO COTIZO	NO COTIZO	No es motivo de reposición por carecer de interés jurídico el inconforme al no haber participado en esta solicitud.
10240946	Gerencia	287,872.15	\$ 231,158.13	-19.70%	\$ 205,031.22	-28.78%	NO COTIZO	NO COTIZO	
10239726	Compucebs	144,214.80	NO COTIZO	NO COTIZO	\$ 89,834.30	-32.59%	NO COTIZO	NO COTIZO	No es motivo de reposición por carecer de interés jurídico el inconforme al no haber participado en esta solicitud.
10238939	Escamela	64,886.82	\$ 61,193.40	-5.89%	\$ 47,829.00	-26.29%	NO COTIZO	NO COTIZO	
10239524	Jalapa	147,768.44	\$ 139,326.79	-5.71%	\$ 109,380.45	-25.98%	NO COTIZO	NO COTIZO	No es motivo de reposición por carecer de interés jurídico el inconforme al no haber participado en esta solicitud.
10240072	Minidia	108,655.89	NO COTIZO	NO COTIZO	\$ 84,698.22	-28.34%	\$ 88,640.90	-25.00%	
10238492	Minatitlan	127,768.98	NO COTIZO	NO COTIZO	\$ 94,158.99	-26.01%	NO COTIZO	NO COTIZO	No es motivo de reposición por carecer de interés jurídico el inconforme al no haber participado en esta solicitud.
10239522	Minatitlan	118,187.67	\$ 98,155.51	-16.95%	\$ 84,698.22	-28.34%	NO COTIZO	NO COTIZO	
10239837	Oaxaca	49,837.74	NO COTIZO	NO COTIZO	\$ 33,652.22	-32.88%	NO COTIZO	NO COTIZO	No es motivo de reposición por carecer de interés jurídico el inconforme al no haber participado en esta solicitud.
10238815	Pajaritos	147,444.12	\$ 172,107.59	16.73%	\$ 138,418.67	-6.12%	\$138,824.25	-5.85%	
10239237	Perote	78,571.35	\$ 74,475.03	-5.21%	\$ 62,700.25	-20.20%	NO COTIZO	NO COTIZO	No es motivo de reposición por carecer de interés jurídico el inconforme al no haber participado en esta solicitud.
10230404	Poza Rica	69,270.27	\$ 62,910.43	-9.18%	\$ 57,117.20	-17.54%	NO COTIZO	NO COTIZO	
10239715	Progreso	147,588.20	NO COTIZO	NO COTIZO	\$ 124,676.55	-16.89%	NO COTIZO	NO COTIZO	No es motivo de reposición por carecer de interés jurídico el inconforme al no haber participado en esta solicitud.
10239449	Puebla	148,678.04	NO COTIZO	NO COTIZO	\$ 101,754.55	-29.11%	NO COTIZO	NO COTIZO	
10241221	Subgerencia Comercial	53,195.00	\$ 57,810.00	8.68%	\$ 45,517.00	-14.43%	NO COTIZO	NO COTIZO	No es motivo de reposición por carecer de interés jurídico el inconforme al no haber participado en esta solicitud.
10239884	Tapanahuatl	148,161.26	NO COTIZO	NO COTIZO	\$ 76,344.38	-48.47%	NO COTIZO	NO COTIZO	
10239705	Tehuacan	139,968.72	NO COTIZO	NO COTIZO	\$ 106,203.75	-24.07%	\$ 104,755.85	-25.18%	No es motivo de reposición por carecer de interés jurídico el inconforme al no haber participado en esta solicitud.
10239671	Veracruz	\$ 142,779.46	\$ 125,958.36	-11.78%	\$ 101,325.44	-29.03%	NO COTIZO	NO COTIZO	
10239495	Villahermosa	\$ 148,385.60	\$ 136,356.15	-8.11%	\$ 108,134.90	-27.13%	\$ 110,341.00	-25.64%	No es motivo de reposición por carecer de interés jurídico el inconforme al no haber participado en esta solicitud.
10239702	Tierra Blanca	\$ 142,121.82	NO COTIZO	NO COTIZO	\$ 124,945.30	-12.69%	NO COTIZO	NO COTIZO	
10239728	Tierra Blanca	\$ 125,732.01	\$ 115,620.41	-8.12%	\$ 100,887.62	-19.91%	NO COTIZO	NO COTIZO	No es motivo de reposición por carecer de interés jurídico el inconforme al no haber participado en esta solicitud.
Total		2,824,640.48	\$ 1,225,698.68		\$ 2,058,914.69		\$ 623,880.26		

Relación de solicitudes de pedido por Terminales de Almacenamiento y Reparto y centros de trabajo, consideradas en la licitación 18576082-005-09 que son motivo de reposición

Solicitud de Pedido	Terminales de Almacenamiento y Reparto y Centros	Importe	PROAP de Reynosa R.L de C.V.		COMERCIALIZADORA BALVE SA DE C.V.		COMERCIALIZADORA COMPUTEL DEL SURESTE S.A DE C.V.	
			Importe en M.N.	% ESTIMADO VS. PROPUESTA	Importe en M.N.	% ESTIMADO VS. PROPUESTA	Importe en M.N.	% ESTIMADO VS. PROPUESTA
Presupuesto Interno								
10241080	Recursos Humanos	82,542.03	\$ 67,249.12	-18.63%	\$ 59,037.00	-28.48%	NO COTIZO	NO COTIZO
10240946	Gerencia	287,872.15	\$ 231,158.13	-19.70%	\$ 205,031.22	-28.78%	NO COTIZO	NO COTIZO
10238939	Escamela	64,886.82	\$ 61,193.40	-5.89%	\$ 47,829.00	-26.29%	NO COTIZO	NO COTIZO
10239524	Jalapa	147,768.44	\$ 139,326.79	-5.71%	\$ 109,380.45	-25.98%	NO COTIZO	NO COTIZO
10239522	Minatitlan	118,187.67	\$ 98,155.51	-16.95%	\$ 84,698.22	-28.34%	\$ 88,640.90	-25.00%
10238815	Pajaritos	147,444.12	\$ 172,107.59	16.73%	\$ 138,418.67	-6.12%	\$138,824.25	-5.85%
10239237	Perote	78,571.35	\$ 74,475.03	-5.21%	\$ 62,700.25	-20.20%	NO COTIZO	NO COTIZO
10239494	Poza Rica	69,270.27	\$ 62,910.43	-9.18%	\$ 57,117.20	-17.54%	NO COTIZO	NO COTIZO
10241221	Subgerencia Comercial	53,195.00	\$ 57,810.00	8.68%	\$ 45,517.00	-14.43%	NO COTIZO	NO COTIZO
10239671	Veracruz	\$ 142,779.46	\$ 125,958.36	-11.78%	\$ 101,325.44	-29.03%	NO COTIZO	NO COTIZO
10239495	Villahermosa	\$ 148,385.60	\$ 136,356.15	-8.11%	\$ 108,134.90	-27.13%	\$ 110,341.00	-25.64%
10239728	Tierra Blanca	\$ 125,732.01	\$ 115,620.41	-8.12%	\$ 100,887.62	-19.91%	NO COTIZO	NO COTIZO



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.**

Como se puede observar del cuadro anterior la empresa PROAP de Reynosa, S. de R.L de C.V. participó y cotizó sólo 12 de las 21 solicitudes de pedido que conforman la presente Licitación, considerados en la Licitación por lo que en ese sentido, la instrucción apegada a derecho, considerando el interés jurídico sobre el que se debe reponer el procedimiento de la evaluación técnica, dictamen y fallo que instruye el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación; será en base al análisis de las solicitudes de pedido: 10241080, 10240946, 10238939, 10239524, 10239522, 10238815, 10239237, 10239494, 10241221, 10239671, 10239495 y 10239728.

IV Análisis de las propuestas en su parte técnica única y exclusivamente de las solicitudes señaladas en el párrafo que antecede: (Evaluación técnica)

Para las empresas: Comercializadora Balve, S.A. de C.V. y Comercializadora Computel del Sureste, S.A. de C.V.

- A. De conformidad con las directrices establecidas por el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación en el Considerando Cuarto de la Resolución de fecha 15 de Septiembre de 2009, con motivo de la inconformidad presentada por la empresa PROAP de Reynosa, S de R.L. de C.V., radicada en el expediente No. B-IA. 72/09, que determina lo siguiente:

"...Por lo anterior, con fundamento en los artículos 36, fracción I y 74, fracción de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad de la Evaluación Técnica contenida en el oficio número PXR-SAR-GARG-UAE-SGRM-696-2009, de fecha 12 de junio de 2009, del Dictamen y del Fallo, ambos de fecha 26 de junio de 2009, y de todos los demás actos que de los actos declarados nulos se deriven, dadas las irregularidades advertidas, por lo cual, la convocante deberá reponer los actos antes mencionados atendiendo al hacerlo a las directrices establecidas en esta resolución, en este caso, desechando la propuesta técnica de las empresas Comercializadora Balve, S.A. de C.V. y Comercializadora Computel del Sureste, S.A. de C.V., señalando las razones y fundamentos indicados con anterioridad; asimismo, deberá proceder a evaluar la propuesta de la ahora inconforme considerando todos los criterios de evaluación de aspectos técnicos que se establecieron en el numeral 4.5.1, de las Bases de la licitación en mérito, en particular al se refiere al inciso B)."

Por lo anterior, se desecha la propuesta técnica de las empresas Comercializadora Balve S. A. de C.V., para las solicitudes de pedido 10241080, 10240946, 10238939, 10239524, 10239522, 10238815, 10239237, 10239494, 10241221, 10239671, 10239495, 10239728, de igual manera se desecha la propuesta de Comercializadora Computel del Sureste, S.A. de C.V. para las solicitudes de pedido; 10239522, 10238815, 10239495, por no incluir en su propuesta anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica, requeridas según se detalla a continuación:

(...)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.

Por lo anterior, como lo establece el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación en la Resolución de referencia, las empresas Comercializadora Balve, S.A. de C.V. y Comercializadora Computel del Sureste, S.A de C.V. son insolventes técnicamente al no haber incluido en su propuesta, anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica, incurriendo así en causal de desechamiento, por tanto sus propuestas económicas no son motivo de análisis.

- B. En estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Interno de Control en su resolución emitida con motivo de la inconformidad presentada por la empresa PROAP de Reynosa, S de R.L. de C.V., radicada en el expediente No. B-IA. 72/09 de fecha 15 de septiembre de 2009, que establece lo siguiente;

"PRIMERO. Por los razonamientos lógicos jurídicos contenidos en el considerando cuarto; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad de la evaluación técnica, contenida en el oficio número PXR-SAR-GARG-UAE-SGRM-696-2009, de fecha 12 de junio de 2009, del dictamen y del fallo ambos de fecha 26 de junio de 2009, y de todos los demás actos que de los actos declarados nulos se deriven, como consecuencia de la inconformidad presentada por la empresa Proap de Reynosa, S. de R.L de C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Nacional número 18576082-005-09.

SEGUNDO. Corresponde a la convocante reponer el acto irregular y todas las demás que de él se deriven, atendiendo al hacerlo a las directrices contenidas en esta resolución, ..."

El Área de Servicios Generales mediante oficio No. PXR-SAR-GARG-UAE-SGRM-1410-2009, emitió la reposición de la evaluación técnica de la propuesta de la empresa PROAP de Reynosa, S.de R.L. de C.V. con el siguiente resultado:

Del análisis efectuado se concluye que la empresa PROAP de Reynosa, S.de R.L. de C.V., no cumple técnicamente conforme se detalla en las posiciones de cada solicitud de pedido donde de manera puntual, se establece el motivo fundamento y causal de desechamiento de los incumplimientos observados, formando parte integrante de este Dictamen el resultado de la evaluación técnica que se menciona, por lo que se desecha la propuesta de la empresa PROAP de Reynosa, S.de R.L. de C.V., en las solicitudes de pedido numero; 10241080, 10240946, 10238939, 10239524, 10239522, 10238815, 10239237, 10239494, 10241221, 10239671, 10239495 y 10239728, con fundamento en lo siguiente:

(...)

Propuestas aceptadas.

Ninguna.

Propuestas desechadas.

Proap de Reynosa S. de R. L. de C.V.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.**

~~Comercializadora Balve, S.A. de C.V.~~
~~Comercializadora Computel del Sureste, S.A. de C.V.~~

V Análisis de las propuestas en su parte económica: (Evaluación Económica)

Conforme a los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 41 de su Reglamento y el apartado del DOCUMENTO 1.- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS; numeral 4.5 Criterios de evaluación, 4.5.2 Criterios de evaluación de aspectos económicos.

Propuestas aceptadas para su evaluación económica:

COMPANÍA
Ninguna

En estricto apego a lo ordenado en los resolutivos Primero y Segundo de la Resolución de fecha 15 de septiembre de 2009, emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, con motivo de la inconformidad presentada por la empresa PROAP de Reynosa, S de R.L. de C.V., radicada en el expediente No. B-IA. 72/09, se emite el siguiente:

F a l l o

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las bases de la Licitación Pública Nacional R9LN088011 con numero de Compranet no. 18576082-005-09, convocada para el suministro de Papelería y Artículos de Oficina para la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Golfo y sus Terminales de Almacenamiento y Reparto y resultado de la evaluación técnica correspondiente, solicitudes de pedido 10241080, 10240946, 10238939, 10239524, 10239522, 10238815, 10239237, 10239494, 10241221, 10239671, 10239495 y 10239728, y debido a que no se presentaron **proposiciones solventes y convenientes a los intereses de Pemex Refinación, y por consecuencia para el Estado, se determina declarar DESIERTA** con fundamento en lo establecido en el Artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 de su Reglamento.

- e) Acta de notificación de Fallo de fecha 30 de septiembre de 2009, documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que se hizo constar que se dio lectura a los fallos contenidos en los oficios números PXR-SAR-GARG-UAE-SGRM-1372, 1373 y 1374-2009 de fecha 30 de septiembre de 2009.

- f) Oficios números PXR-SAR-GARG-UAE-SGRM-1372, 1373 y 1374-2009 de fecha 30 de septiembre de 2009, documentos a los que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio pleno



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.**

por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que dichos oficios contienen las notificaciones de la reposición del fallo de la licitación pública nacional número 18576082-005-09 dirigidas a las empresas: Comercializadora Balve, S.A. de C.V., Comercializadora COMPUTEL del Sureste, S.A. de C.V. y Proap de Reynosa, S. de R.L. de C.V., respectivamente, conforme a lo siguiente:

Oficio PXR-SAR-GARG-UAE-SGRM-1372-2009

Comercializadora Balve, S.A. De C.V.
Hortencia no. 130
Col. Santamaría la Rivera
Delegación Cuauhtémoc
México, D.F.
Teléfonos 01-55-55418328, 29, 30

Asunto: Notificación de Reposición de Fallo

En estricto apego a lo ordenado en los resolutivos Primero y Segundo de la Resolución emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, con motivo de la inconformidad presentada por la empresa PROAP de Reynosa, S de R.L. de C.V., radicada en el expediente No. B-IA. 72/09 de fecha 15 de septiembre de 2009, que determina lo siguiente:

(...)

A. De conformidad con las directrices establecidas por el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación en el Considerando Cuarto de la Resolución de fecha 15 de Septiembre de 2009, con motivo de la inconformidad presentada por la empresa PROAP de Reynosa, S de R.L. de C.V., radicada en el expediente No. B-IA. 72/09, que determina lo siguiente:

"...Por lo anterior, con fundamento en los artículos 36, fracción I y 74, fracción de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad de la Evaluación Técnica contenida en el oficio número PXR-SAR-GARG-UAE-SGRM-696-2009, de fecha 12 de junio de 2009, del Dictamen y del Fallo, ambos de fecha 26 de junio de 2009, y de todos los demás actos que de los actos declarados nulos se deriven, dadas las irregularidades advertidas, por lo cual, la convocante deberá reponer los actos antes mencionados atendiendo al hacerlo a las directrices establecidas en esta resolución, en este caso, desechando la propuesta técnica de las empresas Comercializadora Balve, S.A.de C.V. y Comercializadora Computel del Sureste, S.A. de C.V., señalando las razones y fundamentos indicados con anterioridad; asimismo, deberá proceder a evaluar la propuesta de la ahora inconforme considerando todos los criterios de evaluación de aspectos técnicos que se establecieron en el numeral 4.5.1, de las Bases de la licitación en mérito, en particular al se refiere al inciso B)."

Por lo anterior, se desecha la propuesta técnica de las empresas Comercializadora Balve S. A. de C.V., para las solicitudes de pedido 10241080, 10240946, 10238939, 10239524, 10239522, 10238815, 10239237, 10239494, 10241221, 10239671, 10239495, 10239728, de igual manera se desecha la propuesta de Comercializadora Computel del Sureste, S.A. de C.V. para las solicitudes de pedido; 10239522, 10238815, 10239495, por no incluir en su propuesta anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica, requeridas según se detalla a continuación:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.

(...)

Por lo anterior, como lo establece el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación en la Resolución de referencia, las empresas Comercializadora Balve, S.A. de C.V. y Comercializadora Computel del Sureste, S.A. de C.V. son insolventes técnicamente al no haber incluido en su propuesta, anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica, incurriendo así en causal de desechamiento, por tanto sus propuestas económicas no son motivo de análisis.

...Fallo

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las bases de la Licitación Pública Nacional R9LN088011 con número de Comprasnet.no. 18576082-005-09, convocada para el suministro de Papelería y Artículos de Oficina para la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Golfo y sus Terminales de Almacenamiento y Reparto y resultado de la evaluación técnica correspondiente, solicitudes de pedido 10241080, 10240946, 10238939, 10239524, 10239522, 10238815, 10239237, 10239494, 10241221, 10239671, 10239495 y 10239728, y debido a que no se presentaron proposiciones solventes y convenientes a los intereses de Pemex Refinación, y por consecuencia para el Estado, se determina declarar DESIERTA con fundamento en lo establecido en el Artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 de su Reglamento.

Oficio PXR-SAR-GARG-UAE-SGRM-1373-2009

Comercializadora COMPUTEL del Sureste, S.A. de C.V.
Carretera Villahermosa- Nacajuca KM 2.9 S/n
Ranchería Saloya Tercera Sección
Nacajuca, Tabasco
Teléfonos 01-993-3136180 fax ext. 1100

30/9/09
*Lic. U...
Rocío...*

Asunto: Notificación de Reposición del Fallo

En estricto apego a lo ordenado en los resolutivos Primero y Segundo de la Resolución emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, con motivo de la inconformidad presentada por la empresa PROAP de Reynosa, S de R.L. de C.V., radicada en el expediente No. B-IA. 72/09 de fecha 15 de septiembre de 2009, que determina lo siguiente:

(...)

- A. De conformidad con las directrices establecidas por el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación en el Considerando Cuarto de la Resolución de fecha 15 de Septiembre de 2009, con motivo de la inconformidad presentada por la empresa PROAP de Reynosa, S de R.L. de C.V., radicada en el expediente No. B-IA. 72/09, que determina lo siguiente:

"...Por lo anterior, con fundamento en los artículos 36, fracción I y 74, fracción de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad de la Evaluación Técnica contenida en el oficio número PXR-SAR-GARG-UAE-SGRM-696-2009, de fecha 12 de junio de 2009, del Dictamen y del Fallo, ambos de fecha 26 de junio de 2009, y de todos los demás actos que de los actos declarados nulos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

**INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.**

se deriven, dadas las irregularidades advertidas, por lo cual, la convocante deberá reponer los actos antes mencionados atendiendo al hacerlo a las directrices establecidas en esta resolución, en este caso, desechando la propuesta técnica de las empresas Comercializadora Balve, S.A. de C.V. y Comercializadora Computel del Sureste, S.A. de C.V., señalando las razones y fundamentos indicados con anterioridad; asimismo, deberá proceder a evaluar la propuesta de la ahora inconforme considerando todos los criterios de evaluación de aspectos técnicos que se establecieron en el numeral 4.5.1, de las Bases de la Licitación en mérito, en particular al se refiere al inciso B)."

Por lo anterior, se desecha la propuesta técnica de las empresas Comercializadora Balve S. A. de C.V., para las solicitudes de pedido 10241080, 10240946, 10238939, 10239524, 10239522, 10238815, 10239237, 10239494, 10241221, 10239671, 10239495, 10239728, de igual manera se desecha la propuesta de Comercializadora Computel del Sureste, S.A. de C.V. para las solicitudes de pedido; 10239522, 10238815, 10239495, por no incluir en su propuesta anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica, requeridas según se detalla a continuación:

(...)

Por lo anterior, como lo establece el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación en la Resolución de referencia, las empresas Comercializadora Balve, S.A. de C.V. y Comercializadora Computel del Sureste, S.A. de C.V. son insolventes técnicamente al no haber incluido en su propuesta, anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica, incurriendo así en causal de desechamiento, por tanto sus propuestas económicas no son motivo de análisis.

...Fallo

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las bases de la Licitación Pública Nacional R9LN088011 con numero de Compranet no. 18576082-005-09, convocada para el suministro de Papelería y Artículos de Oficina para la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Golfo y sus Terminales de Almacenamiento y Reparto y resultado de la evaluación técnica correspondiente, solicitudes de pedido 10241080, 10240946, 10238939, 10239524, 10239522, 10238815, 10239237, 10239494, 10241221, 10239671, 10239495 y 10239728, y debido a que no se presentaron proposiciones solventes y convenientes a los intereses de Pemex Refinación, y por consecuencia para el Estado, se determina declarar **DESIERTA** con fundamento en lo establecido en el Artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 de su Reglamento.

Oficio PXR-SAR-GARG-UAE-SGRM-1374-2009

PROAP DE REYNOSA, S DE R. L. DE C.V.
Poniente uno No. 441-B.
Col. Las Cumbres
Reynosa, Tamaulipas
TEL. 01-229-9272437, 9272438



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.

Asunto: Notificación de Reposición de Fallo

En estricto apego a lo ordenado en los resolutivos Primero y Segundo de la Resolución emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, con motivo de la inconformidad presentada por la empresa PROAP de Reynosa, S de R.L. de C.V., radicada en el expediente No. B-IA. 72/09 de fecha 15 de septiembre de 2009, que determina lo siguiente:

"PRIMERO. Por los razonamientos lógicos jurídicos contenidos en el considerando cuarto; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad de la evaluación técnica, contenida en el oficio número PXR-SAR-GARG-UAE-SGRM-696-2009, de fecha 12 de junio de 2009, del dictamen y del fallo ambos de fecha 26 de junio de 2009, y de todos los demás actos que de los actos declarados nulos se deriven, como consecuencia de la inconformidad presentada por la empresa Proap de Reynosa, S. de R.L de C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Nacional número 18576082-005-09.

SEGUNDO. Corresponde a la convocante reponer el acto irregular y todas las demás que de él se deriven, atendiendo al hacerlo a las directrices contenidas en esta resolución,..."

Por medio del presente me permito notificarle la reposición del fallo de la Licitación Pública Nacional no. R9LN088011 con número de Compras 18576082-005-09 para el Papelería y Artículos de Oficina para la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Golfo y sus Terminales de Almacenamiento y Reparto, el cual se indica a continuación:

(...)

A continuación se relacionan en una tabla las solicitudes de pedido por Terminal de Almacenamiento y Reparto y Centros de Trabajo, así como las propuestas de los licitantes que fueron recibidas en el acta de presentación de propuestas técnicas y económicas que incluye un análisis para efectos de reposición apegada a derecho de la que se desprende el interés jurídico del inconforme en las solicitudes de pedido en las que participó conforme a lo siguiente:

Relación de solicitudes de pedido por centro de trabajo consideradas en la licitación 18576082-005-09

Solicitud de Pedido	Terminales de Almacenamiento y Reparto y Centros de Trabajo	Importe	PROAP DE REYNOSA, SA DE C.V.		COMERCIALIZADORA BALVE, SA DE C.V.		COMERCIALIZADORA COMPUTEL DEL SURESTE, S A DE C.V.		Conclusión para efectos de reposición
			Importe en M.N.	% ESTIMADO VS. PROPUESTA	Importe en M.N.	% ESTIMADO VS. PROPUESTA	Importe en M.N.	% ESTIMADO VS. PROPUESTA	
Prasupuesto Interno									
10241080	Recursos Humanos	\$ 52,542.03	\$ 07,209.12	-16.53%	\$ 60,037.03	-28.48%	NO COTIZO	NO COTIZO	
10240940	Operación	\$ 207,872.15	\$ 231,158.13	-10.70%	\$ 205,531.22	-23.78%	NO COTIZO	NO COTIZO	
10239726	Compuceia	\$ 144,214.60	NO COTIZO	NO COTIZO	\$ 86,834.30	-39.88%	NO COTIZO	NO COTIZO	No es motivo de reposición por carácter de interés jurídico al Inconforme al no haber participado en esta solicitud
10239039	Escaneo	\$ 64,888.82	\$ 61,103.40	-5.09%	\$ 47,528.00	-26.28%	NO COTIZO	NO COTIZO	
10239524	Jalisco	\$ 147,788.44	\$ 139,326.79	-5.71%	\$ 105,380.45	-28.84%	NO COTIZO	NO COTIZO	
10240623	Mérida	\$ 104,935.86	NO COTIZO	NO COTIZO	\$ 98,490.85	-18.49%	\$ 51,328.25	-28.07%	No es motivo de reposición por carácter de interés jurídico al Inconforme al no haber participado en esta solicitud
10239492	Michoacán	\$ 127,788.93	NO COTIZO	NO COTIZO	\$ 94,458.68	-26.89%	NO COTIZO	NO COTIZO	No es motivo de reposición por carácter de interés jurídico al Inconforme al no haber participado en esta solicitud
10239522	Mérida	\$ 118,187.67	\$ 98,155.51	-16.93%	\$ 64,698.22	-28.34%	\$ 55,040.50	-26.00%	
10239637	Oaxaca	\$ 49,637.74	NO COTIZO	NO COTIZO	\$ 33,562.22	-32.65%	NO COTIZO	NO COTIZO	No es motivo de reposición por carácter de interés jurídico al Inconforme al no haber participado en esta solicitud
10239315	Pedernales	\$ 147,444.12	\$ 172,107.59	16.73%	\$ 128,418.67	-6.12%	\$136,824.25	-5.85%	
10239237	Puebla	\$ 78,571.35	\$ 74,475.03	-5.21%	\$ 62,700.25	-20.20%	NO COTIZO	NO COTIZO	
10239494	Puerto Rico	\$ 62,270.27	\$ 62,910.46	0.18%	\$ 67,117.20	-17.64%	NO COTIZO	NO COTIZO	
10239715	Propiedad	\$ 147,588.20	NO COTIZO	NO COTIZO	\$ 124,576.55	-16.69%	NO COTIZO	NO COTIZO	No es motivo de reposición por carácter de interés jurídico al Inconforme al no haber participado en esta solicitud
10239449	Puebla	\$ 149,678.04	NO COTIZO	NO COTIZO	\$ 191,754.55	28.11%	NO COTIZO	NO COTIZO	No es motivo de reposición por carácter de interés jurídico al Inconforme al no haber participado en esta solicitud
10241221	Subgerencia Comercial	\$ 33,193.00	\$ 57,810.00	8.68%	\$ 48,517.00	-14.43%	NO COTIZO	NO COTIZO	
10239664	Tampacul	\$ 148,181.26	NO COTIZO	NO COTIZO	\$ 78,344.38	-46.47%	NO COTIZO	NO COTIZO	No es motivo de reposición por carácter de interés jurídico al Inconforme al no haber participado en esta solicitud
10239703	Toluca Cruz	\$ 139,068.72	NO COTIZO	NO COTIZO	\$ 105,283.75	-24.07%	\$ 104,755.63	-25.16%	No es motivo de reposición por carácter de interés jurídico al Inconforme al no haber participado en esta solicitud
10239671	Vareacruz	\$ 142,778.48	\$ 125,050.38	-11.78%	\$ 101,325.44	-29.83%	NO COTIZO	NO COTIZO	
10239465	Villahermosa	\$ 148,385.60	\$ 136,358.15	-8.11%	\$ 108,124.88	-27.13%	\$ 110,341.00	-25.64%	
10239702	Yucatán	\$ 142,121.92	NO COTIZO	NO COTIZO	\$ 124,945.30	-31.09%	NO COTIZO	NO COTIZO	No es motivo de reposición por carácter de interés jurídico al Inconforme al no haber participado en esta solicitud
10239728	Zimatlán	\$ 129,732.01	\$ 115,520.41	-10.12%	\$ 100,897.67	-21.91%	NO COTIZO	NO COTIZO	
	Total	\$ 2,824,548.46	\$ 1,725,685.58		\$ 2,056,814.58		\$ 823,688.25		



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.

- B. En estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Interno de Control en su resolución emitida con motivo de la inconformidad presentada por la empresa PROAP de Reynosa, S de R.L. de C.V., radicada en el expediente No. B-IA. 72/09 de fecha 15 de septiembre de 2009, que establece lo siguiente;

"PRIMERO. Por los razonamientos lógicos jurídicos contenidos en el considerando cuarto; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad de la evaluación técnica, contenida en el oficio número PXR-SAR-GARG-UAE-SGRM-696-2009, de fecha 12 de junio de 2009, del dictamen y del fallo ambos de fecha 26 de junio de 2009, y de todos los demás actos que de los actos declarados nulos se deriven, como consecuencia de la inconformidad presentada por la empresa Proap de Reynosa, S. de R.L de C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Nacional número 18576082-005-09.

SEGUNDO. Corresponde a la convocante reponer el acto irregular y todas las demás que de él se deriven, atendiendo al hacerlo a las directrices contenidas en esta resolución,..."

El Área de Servicios Generales mediante oficio No. PXR-SAR-GARG-UAE-SGRM-1410-2009, emitió la reposición de la evaluación técnica de la propuesta de la empresa PROAP de Reynosa, S.de R.L. de C.V., del cual, del análisis efectuado se concluye que la empresa PROAP de Reynosa, S.de R.L. de C.V., no cumple técnicamente conforme se detalla en las posiciones de cada solicitud de pedido donde de manera puntual, se establece el motivo fundamento y causal de desechamiento de los incumplimientos observados, se adjunta a este oficio copia simple del resultado de la evaluación técnica que se menciona, por lo que se desecha la propuesta de la empresa PROAP de Reynosa, S.de R.L. de C.V., en las solicitudes de pedido numero; 10241080, 10240946, 10238939, 10239524, 10239522, 10238815, 10239237, 10239494, 10241221, 10239671, 10239495 y 10239728, con fundamento en lo siguiente:

Artículo 36, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos dispone lo siguiente: "Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando en su caso lo siguiente:

- I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidas en las bases de licitación considerando las características de la contratación que se trate; (...)"

4. Instrucciones para elaborar las proposiciones, desarrollo del procedimiento y criterios de evaluación.

El licitante deberá cumplir con los siguientes requisitos para poder participar en el procedimiento de licitación:

- E) *Elaborar su propuesta, utilizando para ello el Documento 6; en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Bienes que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2, indicando el número de posición o partida de que se trate, unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo deberá manifestar el plazo, lugar y condiciones de entrega que propone.*

Los anexos técnicos y folletos que se incluyan en la propuesta, podrán presentarse en el idioma del país de origen de los Bienes, acompañados de una traducción simple al español.

Se deberán describir los Bienes propuestos y no se aceptarán indicaciones tales como: "marca o similar" o "equivalente", "marca propia" "cotizo mi marca.", "cotizo de acuerdo a lo solicitado", "incluido", "sin costo", y otros datos diferentes a los solicitados en el Documento 2 o bien que proponga más de una marca para un mismo bien, ya que será motivo para desechar la propuesta



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.**

4.5.1 Criterios de evaluación de aspectos técnicos.

A. Se verificará que los Bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones.

B. La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 4 incisos B) y E), y el Documento 6, así como con la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica.

8.1 Causas de desechamiento

Se desearán las propuestas de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:

A) Si existe cualquier incumplimiento a lo establecido en las Bases de esta licitación, que afecte la solvencia de esta proposición.

...Fallo

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las bases de la Licitación Pública Nacional R9LN088011 con numero de Compranet no. 18576082-005-09, convocada para el suministro de Papelería y Artículos de Oficina para la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Golfo y sus Terminales de Almacenamiento y Reparto y resultado de la evaluación técnica correspondiente, solicitudes de pedido 10241080, 10240946, 10238939, 10239524, 10239522, 10238815, 10239237, 10239494, 10241221, 10239671, 10239495 y 10239728, y debido a que no se presentaron proposiciones solventes y convenientes a los intereses de Pemex Refinación, y por consecuencia para el Estado, se determina declarar **DESIERTA** con fundamento en lo establecido en el Artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 de su Reglamento.

CUARTO. En este caso, y tomando en cuenta los motivos de inconformidad hechos valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia, al reponer el fallo de la licitación pública nacional número 18576082-005-09 en cumplimiento a las directrices establecidas en la resolución de fecha 15 de septiembre de 2009 dictada dentro del expediente administrativo de inconformidades número B-IA.72/09, o si por el contrario, como lo señala la inconforme, no está conforme con dicha reposición, toda vez la convocante está desechando las solicitudes de pedido en las que participó por no considerarlas técnicamente solventes, siendo que en la primera evaluación aprobó técnicamente su propuesta, además de que no está aplicando el mismo criterio de evaluación para los licitantes restantes, en el sentido de que los 21 pedidos pertenecen al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.

mismo procedimiento licitatorio por lo que deben de regirse con las mismas reglas que la convocante determinó en sus bases, ya que en la reposición del fallo sólo tomó en cuenta las solicitudes de pedido en las que participó Proap de Reynosa, S. de R.L de C.V., y en las que no participó, no está aplicando la resolución que emitió el Órgano interno de Control.

Al respecto, se tiene que la ahora inconforme, la empresa Proap de Reynosa S. de R.L de C.V., señala dentro de su escrito inicial de fecha 7 de octubre de 2009, como motivo de inconformidad, lo siguiente:

"(...) manifiesto inconformidad por la reposición de fallo referente a la participación de la empresa Proap de Reynosa, S. de R.L. de C.V. en la Licitación Pública Nacional No. 18576082-005-09 (...)

"(...) manifiesto estar inconforme con la reposición de fallo emitido por Pemex Refinación, porque en la primera evaluación se aprobó técnicamente la propuesta que entregó Proap de Reynosa, (sic) además los argumentos que manifiesta la convocante para determinar que los anexos técnicos no cumplen, no son congruentes ya que la convocante, en las bases del concurso no presenta formato o requisitos específicos que debe contener las anexos, folletos manuales o demás información

Por lo tanto, de acuerdo a lo manifestado anteriormente solicitó:

- Nuestra información de los anexos técnicos, folletos y demás información cumplen técnicamente, ya que son las características de los productos solicitados.*
- Que aplique el mismo criterio para los tres licitantes, en el sentido de que los 21 pedidos pertenecen al mismo procedimiento licitatorio por lo tanto deben de regirse con las mismas reglas que la misma convocante determino en sus bases ya que en la reposición de fallo solo se tomó en cuenta los pedidos donde Proap de Reynosa participo, y en las que no participo, no se está aplicando la resolución que dio el órgano interno de control en el último párrafo de la página 30."*

Sobre el particular, se tiene que la empresa Proap de Reynosa, S. de R.L. de C.V., en primer término, manifiesta dentro de su escrito de inconformidad de fecha 07 de octubre de 2009, que le causa agravio la reposición del fallo de la licitación pública nacional número 18576082-005-09 ordenada en la resolución de fecha 15 de septiembre de 2009 dictada dentro del expediente administrativo de inconformidades número B-IA.72/09, toda vez que la convocante determinó técnicamente insolventes



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.

las solicitudes de pedido en la que participó, no obstante que en la primera evaluación sí las aprobó técnicamente, considerando que la información técnica anexada a su propuesta, sí cumple al ser las características de los productos solicitados.

Al respecto, esta Autoridad emite las siguientes consideraciones jurídicas:

Una vez analizadas las constancias que obran dentro del expediente en el que se actúa, se tiene que la convocante en cumplimiento a la resolución de fecha 15 de septiembre de 2009, analizada en el inciso c) del considerando tercero, dictada dentro del expediente B-IA.72/09, procedió a evaluar nuevamente la propuesta técnica de la inconforme bajo las directrices establecidas en la propia resolución, en este caso, considerando **todos los criterios de evaluación de aspectos técnicos** que se establecieron en el numeral 4.5.1., de las Bases de la licitación de mérito, y en particular, al que se refiere al inciso B), el que en este caso, por su importancia a continuación se transcribe:

"4.5.1. Criterios de evaluación de aspectos técnicos

(...)

B. La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 4 incisos B) y E), y el Documento 6, así como con la presentación de los *anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica.*"

Por lo que la convocante al realizar nuevamente la evaluación y análisis de la documentación que forma parte de la propuesta técnica de la empresa inconforme Proap de Reynosa, S. de R.L. de C.V., tal como se lo ordenó esta Autoridad dentro de la multicitada resolución de fecha 15 de septiembre de 2009, determinó que la misma respecto de las solicitudes de pedido números 10241080, 10240946, 10238939, 10239524, 10239522, 10238815, 10239237, 10239494, 10241221, 10239671, 10239495 y 10239728, no cumplió técnicamente, según se indica en el documento anexo a la evaluación técnica contenida en el oficio número PXR-SAR-GARG-UAE-SGRM-1410-2009 de fecha 30 de septiembre de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.

2009, en el cual se detallan de manera precisa los incumplimientos técnicos por partida o posición, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, no siendo óbice para determinar lo anterior, el argumento de la inconforme en el sentido de que la convocante en las bases del concurso, no presenta formato o requisitos específicos que deben contener los anexos, ya que el punto 4.5.1. Criterios de evaluación de aspectos técnicos, inciso B) de las bases, no fue objeto de modificación alguna, prevaleciendo el requisito de presentar "anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica", teniendo la inconforme, de no resultarle claro el requisito solicitado, la oportunidad de realizar la aclaración correspondiente respecto del punto mencionado, lo cual en la especie no realizó, por lo que es un acto consentido tácitamente por parte de la inconforme Proap de Reynosa, S. de R.L. de C.V., sirviendo de apoyo por analogía la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Apéndice 1975, del Semanario Judicial de la Federación, Octava parte común al Pleno y Salas, Tesis 7, Página 14, que a la letra señala:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presume así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."

Asimismo, y en lo que respecta al dicho de la inconforme en el sentido de que la información de los anexos técnicos, folletos y demás información que anexó a su propuesta, cumplen técnicamente, ya que son las características de los productos solicitados, esta Autoridad lo considera igualmente infundado, toda vez que únicamente se limita a señalar de **manera general** que con la información de los anexos técnicos y folletos que presentó **cumple técnicamente**, sin embargo, del análisis realizado a su escrito de inconformidad de fecha 07 de octubre de 2009, no se observan argumentos, motivos o fundamentos técnicos y legales que se refieran y aleguen de manera detallada y precisa los incumplimientos que le fueron notificados por la convocante en el citado dictamen técnico, tendientes a demostrar la supuesta ilegalidad de los mismos, además de que de igual forma no aporta ningún elemento de prueba con el que pueda desvirtuar los incumplimientos que le fueron notificados, siendo prudente señalar lo manifestado por la convocante dentro del informe circunstanciado requerido por esta Autoridad, conforme a lo siguiente, "...por lo que en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.

caso se actualiza lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como artículo 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, ordenamientos que establecen lo siguiente:

"Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público"

"Artículo 66. En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este Capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañarla documentación que sustente su petición."

"Código Federal de Procedimientos Civiles"

"Artículo 81. El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

"Artículo 323. Con la demanda debe presentar el actor los documentos que funde la acción. Si no los tuviere a su disposición, designará el archivo o lugar en que se encuentran los originales, para que, a su costa, se mande a expedir copia de ellos en la forma que prevenga la ley, antes de admitirse la demanda. Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales."

Por otra parte, y por lo que hace al argumento de la inconforme en relación a que se aplique el mismo criterio para los tres licitantes, en el sentido de que los 21 pedidos pertenecen al mismo procedimiento licitatorio, por lo tanto deben de regirse con las mismas reglas que la misma convocante determinó en sus bases ya que en la reposición de fallo solo se tomó en cuenta los pedidos donde Proap de Reynosa participó, y en las que no participó, no se está aplicando la resolución que dio el órgano interno de control en el último párrafo de la página 30, esta Autoridad considera igualmente infundado el agravio señalado por lo siguiente:

Como se dejó establecido anteriormente, la inconforme únicamente participó en 12 de 21 solicitudes de pedido que conformaban la licitación de mérito, en donde en las bases de la licitación establecían lo siguiente: 4.5.1. Criterios de evaluación de aspectos técnicos, inciso C) La evaluación se hará por solicitud de pedido, 5. Criterios de adjudicación, inciso C) La



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.

adjudicación del contrato será por solicitud de pedido, por lo que las adjudicaciones correspondientes se realizaron por solicitud de pedido, no existiendo interés jurídico por parte de la empresa Proap de Reynosa, S. de R.L. de C.V., para inconformarse respecto de las solicitudes de pedido en las que no participó, ya que en términos de lo establecido por el artículo 1º del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sólo puede iniciar un procedimiento o intervenir en él, quien tenga interés jurídico en que la autoridad declare o constituya un derecho o imponga una condena, lo que en la especie no aconteció, toda vez que la inconforme no puede impugnar la evaluación realizada por la convocante, ya que para hacerlo debe tener debidamente acreditado su interés jurídico, lo que en el presente caso no se actualiza, al no haber participado ni cotizado en las solicitudes de pedido números 10239726, 10240072, 10239492, 10239637, 10239715, 10239448, 10239864, 10239705 y 10239702.

Cabe señalar que el interés jurídico se refiere a un derecho subjetivo protegido por alguna norma legal que se ve afectado por el acto de autoridad ocasionando un perjuicio a su titular, esto es, una ofensa daño o perjuicio en los derechos o intereses del particular, situación que en la especie no aconteció tal y como se indicó anteriormente, hecho que de igual forma recoge la ley de la materia, al establecer en la fracción III del artículo 65 como requisito para poder interponer la inconformidad en contra el fallo, el haber presentado proposición.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial publicada en el Semanario Judicial de la Federación, en el VI Tomo, Segunda Parte, Octava Época y que a la letra dice:

"INTERES JURIDICO. EN QUE CONSISTE. *El interés jurídico a que alude el artículo 73, fracción V de la Ley de Amparo consiste en el derecho que le asiste a un particular para reclamar en la vía de amparo, según acto violatorio de garantías individuales en su perjuicio, es decir, se refiere a un derecho subjetivo protegido por alguna norma legal que se ve afectado por el acto de autoridad ocasionando un perjuicio a su titular, esto es, una ofensa, daño o perjuicio en los derechos o intereses del particular. El juicio de Amparo se ha instituido con el fin de asegurar el goce de las garantías individuales establecidas en la Constitución General de la República, cuando la violación atribuida a la autoridad responsable tenga efectos materiales que se traducen en un perjuicio real al solicitante del*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

**INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.**

amparo. En conclusión, el interés jurídico se refiere a la titularidad de los derechos afectados con el acto reclamado de manera que el sujeto de tales derechos pueda acudir al juicio de garantías y no otra persona”.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Octava Época. Amparo en revisión 410/88. Enrique Moreno Valle Sánchez. 14 de diciembre de 1988. Unanimidad de votos. Amparo en revisión 341/89. Hugo Porfirio Angulo Cruz. 9 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Amparo en revisión 93/90. Miguel Abiti Abraham. 18 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Amparo Directo 179/90. Distribuidora Poblana de Carnes de Tabasco, S.A. de C.V. 11 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Amparo Directo 295/90. Esteban Mejía Morales, en su carácter de Coordinador General y Representante Legal de la Escuela Preparatoria Nocturna Licenciado Benito Juárez García de la Universidad Autónoma de Puebla, 7 de agosto de 1990. Unanimidad de votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa PROAP DE REYNOSA, S. DE R.L. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública nacional número 18576082-005-09.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a la interesada que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.95/09

INCONFORME: PROAP DE REYNOSA,
S. DE R.L. DE C.V.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

LIC. ROGELIO CAMACHO SUCRE

LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO

LIC. BEATRIZ LARRAZABAL GARCÍA